



CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN

PROVNAZ-ADM-01 V3 25-10-23

En cumplimiento de los artículos 26, 27, 44, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional de la República de Colombia, La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), las políticas de Protección de Infancia y Adolescencia, la sentencia T565/2013, T478/2015 de la corte constitucional y, para asegurar el derecho a la educación del alumno(a) _____ de una parte: _____ y _____ y # _____ en nuestra condición de padres del alumno-beneficiario del servicio, quienes en el cuerpo de este contrato nos denominamos los contratantes y de otra parte, la Orden Religiosa de las Escuelas Pías o Escolapios, Nit 860.014.710-2, propietarios del Colegio Calasanz Medellín, representada legalmente por el M.R.P. LUIS OSWALDO ESPINOZA FERNÁNDEZ, en su calidad de Prepósito Provincial, o quien haga sus veces, celebramos el presente CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se registrará en lo general por las normas generales emitidas por el Gobierno Nacional, por la ley General de Educación y en lo especial y particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato de cooperación educativa obedece a las disposiciones constitucionales y legales en las cuales se establece una responsabilidad compartida en la educación, en donde concurren obligaciones de los educadores, los padres de familia y los educandos pues la educación es un derecho-deber tendiente a hacer efectiva la prestación del servicio educativo en función social por parte de los colegios privados, de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **LOS CONTRATANTES** hace imposible la consecución del fin común. Por tanto, las obligaciones que se adquieren en el presente contrato son correlativas y esenciales para el fin común.

SEGUNDA: OBJETO: El objeto del presente contrato es el de conseguir la recíproca complementariedad de esfuerzos entre los padres y/o acudientes del alumno-beneficiario y el Colegio, para obtener un rendimiento académico satisfactorio en el programa curricular aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, en orden a conseguir una educación integral.

TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO. Son obligaciones de la esencia del contrato, sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido, las siguientes:

Por parte del alumno-beneficiario: Obligaciones de hacer: asistir al Colegio y cumplir las pautas de promoción académicas y el Manual de Convivencia. El incumplimiento de esta obligación es imputable a los padres y/o acudientes. Obligaciones de no hacer: las establecidas en el Manual de Convivencia y en las leyes.

Por parte del Colegio: Obligaciones de hacer: impartir la enseñanza contratada, cumplir lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), especialmente lo reglado en los arts. 42 a 45 inclusive.

Por parte de los padres y/o acudientes: Obligaciones de hacer: efectuar el pago oportuno del costo del servicio educativo. Cumplir con las obligaciones propia establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), especialmente lo normado en el art. 39 y las propias contempladas en el Manual de Convivencia del Colegio Calasanz y la Política de Protección de Infancia y Adolescencia (PIA).

CUARTA: DURACIÓN. Este contrato tiene vigencia para cada período escolar en el que el alumno tenga matrícula vigente.

QUINTA: COSTOS EDUCATIVOS. Los padres del alumno-beneficiario, se comprometen al pago anual del Servicio Educativo según la tarifa aprobada por la Secretaría de Educación. El servicio educativo de cada año se cancelará así: una cuota de matrícula, no reembolsable, pagadera en la fecha de matrícula establecida en el cronograma escolar y que no será superior al 10% del total anual aprobado por la Secretaría de Educación y diez (10) cuotas mensuales de pensión por valor del saldo, que se cancelarán dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, como contraprestación del servicio. El retardo en el pago dará derecho a exigir los costos de financiación de acuerdo con las disposiciones legales cobrando intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley y de no ser posible el cobro por la vía de persuasión o conciliación, el cobro se efectuará a través de procesos judiciales ante los jueces correspondientes, evento en el cual se hará exigible la totalidad de la obligación. El pago de los demás costos educativos definidos en el Manual de Convivencia o Reglamento Escolar y a los que se refiere el Artículo 4° del Decreto 2253 de 1995, se rige por las disposiciones que reglamentan dichos pagos. Los costos mencionados en esta cláusula no son reembolsables. Parágrafo. El costo de los exámenes internacionales, será cancelado por los padres de familia. **Parágrafo:** Cuando aplique, los servicios de transporte y alimentación los contratará el padre de familia o acudiente directamente con las empresas seleccionadas.

SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO. Son obligaciones del Colegio, correlativas al cumplimiento de las obligaciones del alumno-beneficiario y de sus padres o acudientes, las de prestar en forma regular el servicio educativo contratado, dentro de las prescripciones legales y las exigencias de las autoridades competentes. Adicionalmente, el Colegio queda obligado a exigir al alumno-beneficiario y a los padres de familia el cumplimiento de las normas del Manual de Convivencia y los deberes académicos y de convivencia esenciales para la obtención del fin común que comparte el Colegio, los padres y/o acudientes y el alumno-beneficiario. El bajo rendimiento académico del alumno no es imputable al Colegio, sino al alumno-beneficiario o a sus padres y/o acudientes. La violación a lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el Manual de Convivencia y en la Política de Protección de Infancia y Adolescencia (PIA) dará lugar a aplicar las sanciones allí establecidas y faculta al Colegio para unilateralmente dar por terminado este contrato. El colegio Calasanz a través de sus docentes y personal administrativo se compromete a cumplir con la política institucional para el tratamiento de datos personales adoptada por la ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PÍAS O ESCOLAPIOS para la Provincia Nazaret, conforme a lo establecido en la ley 1581 de 2012.

SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA. En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 67 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, los padres de familia y/o acudientes se obligan desde el momento en que matriculan al alumno-beneficiario a: Matricularlo en los días señalados para ello. Velar por el progreso del alumno-beneficiario estando en contacto con el Colegio. En caso de ser llamados por las directivas o profesores del Colegio para entrevistas especiales asistir el día y hora que se les notifique. Desde el momento en que matriculen al alumno-beneficiario, prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores para la obtención del fin propuesto. Asistir a todas las reuniones de padres de familia programadas por el Colegio, sean estas tanto de carácter pedagógico, de formación y capacitación y de temas administrativos. Dotar al alumno-beneficiario de los implementos de trabajo y uniformes necesarios para desarrollar su labor educativa. Cancelar oportunamente las obligaciones pecuniarias adquirida con el Colegio según lo establecido en la cláusula QUINTA de este mismo contrato. Actualizar cada vez que sea necesario datos de relevancia del estudiante como diagnósticos y prescripciones médicas, accidentes e incapacidades, cambio de EPS y cualquier otra que pueda influir en la prestación del servicio educativo. Cancelar el valor comercial de los daños que el estudiante haga a los bienes muebles, inmuebles o dotaciones, de la institución educativa. Las demás contempladas en la Política de Protección de Infancia y Adolescencia (PIA) y el Manual de Convivencia. Los padres de familia y alumnos se comprometen a colaborar con el Colegio a fin de que se pueda cumplir con la política institucional para el tratamiento de datos personales adoptado por la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PÍAS** conforme a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y asumido por la Congregación Provincial de las Escuelas Pías para la Provincia Nazaret. Colaborar en el cumplimiento de las normas que regulan la materia educativa, especialmente en el cumplimiento de las Sentencias T 565/2013 y T 478 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

OCTAVA: DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA: Constituyen derechos a los padres o acudientes: exigir la regular prestación de los servicios educativos contratados y que dicho servicio se ajuste a las disposiciones oficiales, al Proyecto Educativo Institucional, al Ideario, al manual de Convivencia o Reglamento Escolar, al Cronograma Escolar y al nivel académico prescrito por la ley. Son igualmente derechos de los padres los contemplados en el Manual de Convivencia.

NOVENA: CERTIFICADOS Y MATRÍCULA. El cumplimiento del presente contrato dará derecho a la obtención de un certificado sobre las actividades académicas del alumno-beneficiario y a matricularse para el grado siguiente si cumple los requisitos para tal fin contemplados en el manual de convivencia. La matrícula deberá realizarse en las fechas señaladas por el Colegio en el Cronograma Escolar, so pena de perder el cupo.

DÉCIMA: Este contrato se dará por terminado unilateralmente por parte de la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PÍAS** -(Colegio)- cuando el alumno o el padre de familia dejen de cumplir cualquier norma establecida en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en el Manual de Convivencia vigente, en la Política de Protección de Infancia y Adolescencia (PIA), en el clausulado de este contrato o cuando los padres de familia o acudiente hayan manifestado de manera explícita y reiterada actitudes de escasa cooperación o de oposición hacia la institución, y/o de agresión e irrespeto hacia cualquier integrante de la comunidad educativa.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos constitutivos del contrato: El Manual de Convivencia del Colegio Calasanz, la Política de Protección de Infancia y Adolescencia (PIA), la Política de Educación Inclusiva y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la política para la protección de datos personales de la Orden Religiosa de las Escuelas Pías, la Autorización de uso de imágenes, el pagaré y la carta de instrucciones, la autorización para consulta y reporte en centrales de riesgo, y, todos los documentos publicados en la página web de la institución y que los padres o acudientes del alumno-beneficiario declaran conocer.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: Los padres de familia y acudientes autorizan expresamente al colegio para que cualquier notificación judicial o extrajudicial le sea remitida al correo electrónico aportado a la institución educativa en este documento o en cualquier otro referido en su momento.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL. De existir cualquier emergencia en el país declarada por el Gobierno Nacional, el servicio educativo se prestará conforme a las condiciones especiales que establezca el mismo.

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ del año 202

Padre y/o acudiente:

C.C.: _____

Dirección: _____

Correo: _____

Teléfonos: _____

P. Luis Oswaldo Espinoza Fernández Sch.P. C.E. 229.404 de Bogotá
Prepósito Provincial y Representante Legal de la Orden Religiosa de
las Escuelas Pías Provincia Nazaret.